



MINISTERIO DE VIVIENDA  
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN**

N° de Solicitud:  
**FONAVIPO 018/2023**

El infrascrito Oficial de Información del Fondo Nacional de Vivienda Popular, HACE SABER a: ANA JASMINA LOPEZ DE FLORES, la resolución de las quince horas y treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, la cual literalmente dice: "....."

**EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.

**VISTA** la Solicitud de Información recibida en esta Oficina la cual fue recibida de forma electrónica a las quince horas y treinta y ocho minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, la cual literalmente dice: "**SOLICITO EL NIT DE FONAVIPO PARA REALIZAR TRAMITE DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECA DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO**"

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 52, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* "*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*".
- III. Que se realizó la gestión Interna 018-2023, con la Unidad Jurídica, por lo que, en respuesta a la gestión interna, remitieron correo electrónico en el cual expresan: "Notando que en la solicitud planteada por el usuario relaciona que la información requerida es para trámites ante el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas considero pertinente externar que, en caso de observaciones registrales, para seguridad de los derechos que pudieran estar comprometidos, se realizan por esta unidad directamente o con la intervención del interesado, atendiendo a la naturaleza de la observación y el acto o contrato. Cuando se ha requerido la Tarjeta de Identificación Tributaria no se le ha confiado al usuario por tratarse de información sujeta a reserva de conformidad al artículo 28 inciso 3° del Código Tributario."

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Hacer saber lo expresado al solicitante.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**Licda. Natalia Pérez**  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a Información Pública



Se extiende la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador, a las dieciséis horas del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, para que le sirva de legal notificación a través del medio señalado.